

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 18 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucó. }
 Sayago } *La Redaccion, calle*
 Toro } *de Malcocinado, n.º 3.*
 Zamora }
 Alcañices *D. Eugenio de Barros.*
 Benavente..... *D. Pedro Blanco Bobo*
 Puebla..... *D. Manuel Montero*

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 350. GOBIERNO POLITICO.

SECCION 2.ª

Con fecha 18 del próximo pasado Octubre se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado en 13 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. Embajador de Francia en esta Corte con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la nota siguiente: = Ramon Maria Segura, súbdito español natural de Fuenterrabia, vino en 1828 á establecerse en el cuartel marítimo de S. Juan de Luz, en donde se casó con una Francesa, y tomó el mando de una chalupa de pesca con bandera francesa. Por estas circunstancias y con arreglo á la legislacion francesa, debia aquel ser asimilado á los marinos nacionales, y en consecuencia sujeto á las mismas cargas. Por esto recibió orden durante los últimos alistamientos, de trasladarse á Roche-fort, para embarcarse allí en un buque de la Marina Real. El Sr. Embajador de S. M. en Paris reclamó contra dicha orden, alegando que no habiendo solicitado Segura carta de naturaleza en Francia, habia conservado su calidad de español, y que de consiguiente no debia haber sido requerido para el servicio del Estado sin una manifiesta violacion de los derechos garantidos por los tratados á los es-

pañoles residentes en Francia. El Ministerio de Marina tenia derecho para sostener que la profesion de marino está esclusivamente reservada á los franceses, y que por consiguiente el extranjero que la egerce por efecto de su libre albedrio, se debe considerar como habiendo repudiado su nacionalidad. Pero el Gobierno del Rey, mirando la cuestion desde punto mas elevado, no se ha fijado en este argumento, y ha creido que la dignidad nacional no permitia imponer, en cierto modo, la calidad de frances al extranjero que la esquivase, y que por otra parte importaba mas que todo desviar hasta la mas leve apariencia de infraccion en los tratados. Ha mandado, pues, que se borre el nombre del Sr. Segura de los registros de la Marina Real. Me lisongeo de que el Gobierno de S. M. C. vera en este hecho una nueva prueba de la religiosa puntualidad con que egecuta el del Rey los pactos que unen á ambos países, y un nuevo motivo de conservar intacta en España la nacionalidad de los franceses que residen en este último Reino sin haber explicitamente renunciado su calidad. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por ese ministerio de su digno cargo se hagan á los dependientes de él las comunicaciones oportunas, para que en justa reciprocidad observen religiosamente la misma conducta respecto de los súbditos franceses establecidos en este Reino, cuidando mucho de no incluirles en quintas, y de guardarles las consideraciones y derechos que les corresponden por su calidad de extranjeros.

De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y pueblos de la comprension de su mando, encargándole muy particularmente prevenga á todos el mas puntual y exacto cumplimiento de la precedente Real resolucion.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial, á fin de que los alcaldes constitucionales de los pueblos de mi mando, animados del celo que siempre han manifestado por el mejor servicio público, la cumplan por su parte con la mayor escrupulosidad, debiéndoles prevenir que la mas leve omision en su observancia será castigada con severidad. Zamora 7 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfin.

Núm. 351. Idem. SECCION 3.ª = Circular.

Habiendo desertado el 31 del mes último de uno de los presidios existentes en esta ciudad el presbítero D. Prudencio del Moral, confinado á la isla de Puerto Rico, prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, á cuyo fin tendrán presentes las señas del desertor que á continuacion se espresan, y si tuese habido de remitirán con la debida seguridad á mi disposicion, bajo la responsabilidad de las justicias del tránsito desde el punto donde fuere apremiado á esta capital. Zamora 2 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfin.

Señas del confinado desertor.

Edad 30 años, pelo y cejas ro-

jo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara redonda, estatura cuatro pies cuatro pulgadas.

SECCION 3.^a = Circular.

Habiendo desertado del presidio peninsular de esta plaza el reo confinado en el mismo Juan Vega Caballo, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia de mi cargo, practiquen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndolo, si se lograse, á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Zamora 6 de Noviembre de 1839 = Antonio Golfín.

Señas del prófugo.

Natural de Villamayor de Campos, estado viudo, edad 26 años, oficio jornalero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño: cara regular, estatura cinco pies dos pulgadas.

Núm. 35. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Repartimiento que hace el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zamora entre los pueblos del partido judicial de la misma de 4120 reales para socorro de presos pobres en el presente año, segun autorizacion por S. E. la Diputacion provincial de 4 del actual, en cuya cantidad está embebida la del 3 por 100 que corresponde á los 4000 rs. concedidos por S. E.

Pueblos.	Vecindario.	Reales.	Mrs.
Algodre	62	43	26
Almaraz	112	79	2
Almendra	28	19	26
Andavías	73	51	18
Arcenilla	87	61	14
Arquillinos	43	30	12
Bamba	19	13	14
Benegiles	50	35	10
Carrascal	55	22	24
Casaseca de Campean	152	93	6
Casaseca de las Chanas	160	112	32
Cazurra	34	24	
Cerecinos del Carrizal	47	33	6

Córeseas	189	133	14
Corrales	390	273	10
Cubillos	98	69	6
Enillas	9	6	12
Entrala y la Torre	61	45	2
Fontanillas	51	21	30
Hiniesta	59	41	22
La Tuda	18	12	24
Madridanos	56	59	18
Molacillos	40	28	8
Monfarracinos	45	31	26
Montamarta	135	95	10
Moraleja	260	183	18
Mórales	308	217	14
Moreruela de los Infanzones	60	42	12
Muelas	119	84	
Pájaros	98	69	6
Palacios	36	25	14
Peleas de abajo	56	39	18
Perdigón	228	160	32
Piedrahita	54	38	4
Pontejos	46	32	16
Roales	22	15	18
S. Cebrian de Castro	100	70	20
S. Marcial	50	35	10
S. Pedro y el Campillo	18	12	24
Tardobispo	55	24	24
Torres	45	31	26
Valcabado	45	31	26
Valdeperdices	28	19	26
Villanueva de Campean	69	48	24
Villaralbo	107	75	18
Villaseco	92	64	32
Zamora	1947	1374	28
Total.....		4120	

Esta Corporacion espera de los Alcaldes constitucionales de los pueblos contenidos en el anterior repartimiento, se presentarán en el término de tercero dia al del que reciban en los mismos esta circular, á pagar las cantidades que les van detalladas á D. Ramon Zorrilla del Arbol, vecino y del comercio de esta ciudad, recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento; y hallándose dicho recaudador sin un maravedí para atender al socorro de los pobres encarcelados, espera que dichos Alcaldes cumplan con la citada entrega en el término señalado; pues en otro caso se verá esta corporacion en la imprescindible necesidad de solicitar á premio del Sr. Intendente de la provincia contra los que falten al cumplimiento de la entrega. Zamora 6 de Noviembre de 1839. = Antonio Martin Salcedo. — Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Bartolomé Velasco, Secretario.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este de Hacienda con fecha 17 de Setiembre último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta del Director general de Aduanas y Resguardos que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Agosto último, solicitando se declare el conducto por donde deberán hacer sus gestiones los aspirantes á ser declarados beneméritos de la patria, que en la época en que contrajeron el mérito pertenecian al Resguardo militar; y S. M., conformándose con lo expuesto por la Junta general de Inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver que los aspirantes á la espresada declaracion, si eran militares en la época en que contrajeron el mérito, deben acudir con sus gestiones á los Inspectores y Directores generales de las armas en que servian, y que los que pertenecian al Resguardo militar en la misma época deberán hacerlo á los Directores de Hacienda civil, en atencion á que el Cuerpo del Resguardo militar dependia del Ministerio de Hacienda, debiendo los Intendentes ejercer en su caso las funciones que en el artículo 4.^o de la Real orden de 18 de Febrero último se cometen á los Capitanes generales de provincia. Y de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines que se indican, sirviéndose disponer lo conveniente para que se haga pública esta resolucio, y que á ella se arreglen los que se crean con derecho á aquella gracia, acusando el recibo de esta circular.

Y para la publicidad que corresponde á la preinserta Real orden, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 5 de Noviembre de 1839. = Manuel Sanchez Ocaña.

Núm. 354. Idem. D. Manuel Sanchez Ocaña, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Sócio de las económicas de A-

Amigos del pais de Palencia; Béjar y Aragonesa, Académico de la de S. Luis de Zaragoza, é Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia de Zamora &c.

Se arriendan los derechos que adeuden el aguardiente y licores que se introduzcan y fabriquen en esta Capital y arrabales para su consumo desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre inclusives del año próximo. Cualquiera persona que quiera interesarse en este arriendo acuda al oficio del infrascripto á sentar proposiciones, que se admitirán siendo arregladas, y podrá enterarse del pliego de condiciones bajo de las cuales se celebrarán los remates en los estrados de esta Intendencia, de diez á once de las mañanas de los dias 11, 20 y 29 del presente mes. Zamora 6 de Noviembre de 1839. = *Ocaña.* = Por mandado de su Drie., Antonio María Fernandez.

Núm. 356. GOBIERNO POLITICO.

SECCION 5.^a

La Sociedad económica de Amigos del pais de esta ciudad, en comunicacion de 9 del actual me ha dirigido el escrito que sigue:

La siguiente traduccion hecha del inglés á nuestro castellano, ha sido presentada á esta Sociedad por uno de sus socios para que tomada en consideracion resolviera su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, y como á la Sociedad, que solo desea el progreso de la agricultura, del comercio y de las artes, le haya parecido bien y ventajoso su conocimiento á los labradores, especialmente en la época de la sementera, ha acordado se publique.

Modo de preservar el trigo de la enfermedad conocida con el nombre de

NIEBLA.

Para destruir el germen de la niebla, en tres fanegas de trigo se toman dos cántaros de agua, ó sea sesenta y cuatro cuartillos estando el trigo bien seco, y algo menos si estubiese húmedo, y de treinta y cinco á cuarenta y dos onzas de cal viva, segun la mayor ó menor fuerza cáustica que tenga: pon la mitad del agua al fuego y en estando á punto de hervir la retirará; echa entonces la cal viva en la cantidad indicada; á poco tiempo añades á esta agua en-

galada la que no lo está, su calor entonces quedará en disposicion que puedas aguantarle metiendo la mano en la vasija donde está el líquido: en este estado la echarás sobre el trigo, que tendrás preparado en una artesa ú otra vasija aparente, de modo que el líquido cubra bien el grano: lo revolverás bien con un palo y despues con una pala, y el trigo irá absorviendo el agua: hecho esto, cubrirás la vasija con una manta por veinte y cuatro horas, pero en ellas darás vuelta al grano cinco ó seis veces; concluido este tiempo arrojarás el agua sobrante de la vasija, y dejando enjugar el grano en disposicion que no quede pegado á la mano podrás sembrar con él inmediatamente, mas sino quisieres sembrar luego, le pondrás en un monton, pero en este caso le revolverás una ó dos veces al dia.

La esperiencia tiene demostrado que encalado el trigo de la manera arriba esplicada, no tiene niebla, nace mas pronto y con mas fuerza, está libre de insectos y de pájaros, pues la acritud que adquiere con la cal, hace que su sabor sea mas desagradable, y aun ofensivo á su salud. Encalado el trigo de la manera dicha, no hay grano que no germine, y asi es que la siembra lleva menos trigo, de modo que cuando el labrador ha derramado sesenta y cinco puñados de trigo sin encalar, solo le llevará en igual término cincuenta y dos puñados del encalado. Zamora 9 de Noviembre de 1839.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial, previniendo á los alcaldes constitucionales de la provincia, esciten el celo de los labradores de la misma, á fin de que ensayen el método indicado con el objeto de evitar la niebla tan perjudicial á nuestras sementeras. Zamora 10 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfín.

Número 356.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Junta municipal de beneficencia de esta capital, en oficio fecha 3 del corriente, dirige á esta Corporacion lista de los débitos aie fueras y censos en favor de la Casa de niños expósitos de la ciudad de Toro, de que es copia la que á la letra dice así:

Lista de los débitos procedentes de fueros y censos en que se encuentra los pueblos qua á continuacion se espresan,

en favor de la Casa de niños expósitos de la ciudad de Toro.

Reales vn.

<i>Valdefinjas.</i> El Concejo de este pueblo se halla debiendo por un fuero de 8 rs. desde 1823 inclusive, hasta 1838 idem.	128
<i>Villalonso.</i> Idem el Concejo por otro de 6 rs. desde 1818 hasta 1838 inclusive	126
<i>Abezames.</i> Idem el Concejo de este por otro de 8 rs. desde 1823 hasta 838 inclusives	128
<i>La Bóveda.</i> Idem su concejo paga cada un año 6 rs., y está debiendo desde 1823 hasta 1838 ambos inclusives	80
<i>Fuentesauco.</i> Idem su Concejo paga cada año 30 rs., y está debiendo desde 1823 inclusive hasta 838 idem	480
<i>Fuente la peña.</i> El Concejo paga un fuero de 70 rs., y está debiendo desde 1826 hasta 838, ambos inclusives	910
<i>Villamor de los Escuderos.</i> Paga su Concejo cada año 18 reales, y debe desde 1824 hasta el 38 inclusives	270
<i>Vallesa.</i> Este pueblo paga 8 reales cada año, y está debiendo desde 1823 hasta el 38 ambos inclusive	128
<i>Cañizal.</i> Su Concejo paga cada año 20 rs., y está debiendo desde 1823 al 38 inclusive	320

Y deseosa la Diputacion de evitar á VV. los perjuicios que serian censiguientes de usar la citada Junta de su derecho en justicia, á la vez que proporcionan á estos miserables la indispensable subsistencia que tan juntamente reclaman, ha acordado prevenir á VV. que en el preciso término de ocho dias contados desde el recibo del Boletin oficial en que se inserte esta circular, se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos á D. Angel Garcia, Rector de la casa de niños expósitos en la ciudad de Toro, á quien manifestarán al mismo tiempo los últimos recibos de pagos hechos á dicho establecimiento por los indicados conceptos. La Diputacion espera que convencidos VV. del interes de este recuerdo, no darán lugar á que se pongan en práctica otros medios de rigor, y se apresurarán á hacer efectivos los espresados descubiertos. Zamora y Noviembre 6 de 1839. = Antonio Golfín, Presidente

= José Martín Coloma, Secretario =
Sres. de los ayuntamientos comprendidos en la lista inserta.

Núm. 357. **GBIERNO MILITAR.**

El Escmo. Sr. Capitan general del ejército y distrito de Castilla la Vieja, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Escmo. Sr. = Sirvase V. E. disponer se proceda á la eleccion de habilitado de la clase de Sres. Gefes, oficiales, é individuos de tropa retirados y en espectacion de retiro de esa provincia para el año próximo de 1840, en los mismos términos que se ha hecho en los anteriores, para lo que repito á V. E. las prevenciones de la circular anual de esta Capitanía general sobre el particular, añadiendo que el habilitado disfrutará como ahora del abono mensual de 150 rs. á cuenta de sus agencias para gastos de escritorio y correo, y además su sueldo de retiro si pertenece á la misma clase.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los retirados en ella, y remitan sus votos por conducto de los Comandantes de armas de los partidos en todo el presente mes, los que lo verificarán á mi por persona de su confianza para que no se extravíen. Zamora 7 de Noviembre de 1839 = Bartolomé Amor.

Núm. 358. **SUBINSPECCION DE LA M. N.**

Penetrado de los sentimientos de gratitud y adhesión que la Milicia nacional de esta provincia abraza hácia el Escmo. Sr. Duque de la Victoria, y con motivo de los plausibles acontecimientos de Vergara, tuve el honor de dirigirle en 10 de Setiembre último, á nombre de la benemérita Milicia nacional de esta provincia, por conducto del Escmo. Sr. Inspector general la felicitacion siguiente:

«La Milicia nacional de la provincia de Zamora, poseida del mas puro sentimiento de gratitud y júbilo inexplicable, tiene el honor de elevar á V. E. por mi conducto la expresion de su respeto, admiracion y reconocimiento por los bienes sin cuento de que la España toda es deudora á las infinitas virtudes que forman el conjunto de V. E. = La Patria abatida por tan larga serie de

infortunios como ha causado una guerra, cuyos horrores apenas hallan egemplar, levanta, por fin, su frente risueña coronada de oliva por el valor, pericia y sábia política con que V. E. ha sabido hermanar á sus hijos; y cubriendo con un velo de olvido eterno pasados estravíos, mira en V. E. el dispensador de los ópimos frutos de la deseada paz... De la paz tan suspirada, serán deudores todos los españoles á la sábia inteligencia de V. E., tan valeroso en los combates, como diestro y político en el manejo de todos los negocios. Un sentimiento de profunda gratitud hácia V. E. hace esprimir á la Milicia nacional de Zamora la efusion mas cordial con que felicita á V. E. por su brillante y decorosa marcha, que á la vez ha sabido demostrar al mundo que hay Español capaz de hacer la ventura de su Patria sin estraños elementos = Dignese V. E. admitir esta débil prueba de amor y adhesión hácia su persona, mientras que la Milicia nacional de Zamora hace votos por la pronlogacion de su vida por muchos años »

A la cual, segun oficio que dicho Escmo. Sr. Inspector me dirigió con fecha 22 de Octubre último, se dignó contestar el indicado Escmo. Sr. Duque de la Victoria en estos términos:

«Escmo. Sr. = Con el atento oficio de V. E. del 13 del próximo pasado ha llegado á mis manos la felicitacion que por su digno conducto me dirigió la benemérita Milicia nacional de la provincia de Zamora, expresando en ella su vivo contento por la venturosa paz de que gozan las provincias del Norte en cambio de la encarnizada guerra que en ellas se sostuvo por tantos años. Esperimentando yo la mas dulce complacencia al penetrarme de los nobles sentimientos de aquellos honrados y fieles ciudadanos, cumplo con el grato deber de manifestarles mi reconocimiento y estimacion, que ruego á V. E. se sirva transmitirles, como un verdadero testimonio de mi cordial afectacion.»

Lo que tengo el gusto de participar á los beneméritos nacionales de todas armas de esta provincia por medio de este periódico oficial, cumpliendo con el grato encargo que S. E. me ha hecho en la preinserta contestacion. Zamora 8 de Noviembre de 1839. = Joaquín Valenzuela.

Núm. 359. **CONTADURIA DE RENTAS DE ZAMORA.**

Nota que forma esta oficina de los

pueblos que aun no han presentado las cuentas de contribuciones de cuota fija de los años, á saber:

Maderal	1829	1830	1831
Lardobispo		1832	1836
Táyara			1831
Torres			1830
Algodre			1830
Cibanal			1834
Pinilla de Toro			1831
La Tuda			1837
Las Enillas			1837
Arcenillas	1831	1832	1833 1834 1836
Roales			1834 1836
Valcabado			1833 1836
La Hiniesta	1832	1835	1836
S. Roman de Sayago			1831 1832
Carrascal			1831 1834 1836
Partido antiguo de Alcañices			1836 1837

Zamora 4 de Noviembre de 1839.
= Antonio Rodríguez Sotillo.

Núm. 360. **Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco.**

En 26 del corriente, por el Alcalde constitucional de Villalpando, de este partido, se formó causa criminal de oficio contra Pedro Naveiro y José García, de Galicia, por sospechas y haberles cogido dos yeguas y una mula lechar, que por creer son robadas se ponen sus señas á continuacion á fin de que se presenten sus dueños á quienes se les entregarán justificando legalmente ser suyas y haberles sido robadas. Rioseco 30 de Octubre de 1839. = Miguel Isidro Álvarez.

SEÑAS.
Y Una yegua negra abierta, de alzada siete cuartas menos uno ó dos dedos. Otra cerrada, pequeña y preñada, de color negro, morcillo pardusco. Una mula lechar que indica ser burreña, mohina.

AVISO.

Quien quisiere interesarse en la compra de una heredad de tierras que consta de 24 cargas de medida, sita en el pueblo de Villalba de la Lampreana, podrá presentarse á Doña María de los Dolores Acebedo, residente en Toro, plazuela de Sta. Marina, esquina de la Alberca, dentro de quince dias, y enterará de sus circunstancias y valor.

Redactor del Boletín, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.